miento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 1983, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 512 296, promovido por don Santiago Gascón Muñoz, como Presidente, en nombre y representación de la Asociación de Catedráticos y Profesores agregados numerarios de la Universidad de Oviedo, sobre medidas, en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad invocado por la Abogacía del Estado, estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Asociación de Catedráticos y Profesores agregados numerarios de la Universidad de Oviedo contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 1979, sobre medidas en casos de ausencia no justificadas al servicio por parte de Funcionarios Públicos, del que anulamos totalmente su punto tercero, dejándolo sin valor alguno, y subsistente en lo demás, todo ello sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

22737 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación Nacional de Urbanizadores» (ANSU), representada por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar y Pernia, y bajo la dirección del Letrado señor Fuentes Hoyo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.875/83, promovido por «Asociación Nacional de Urbanizadores» (ANSU), representada por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar y Pernia, y bajo la dirección del Letrado señor Fuentes Hoyo, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1978 sobre aprobación Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los Impuestos Municipales sobre solares y sobre Incremento del Valor de los Terrenos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, en el recurso número 306.875, de 1983, interpuesto por la «Asociación Nacional de Urbanizaciones» (ANSU) contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1978, aprobando las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos Municipales sobre Solares y sobre Incremento del valor de los Terrenos, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso por ajustarse la disposición impugnada al ordenamiento jurídico, en cuanto es objeto del recurso; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

22738 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Moreda Cambón y otras.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de abril de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 682/80, promovido por doña María Isabel Moreda Cambón y otras sobre reclasificación como Ayudantes diplomados de Investigación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos totalmente el presente recurso número 682, de 1980, interpuesto por la representación de doña María Isabel Moreda Cambón, doña Pilar López Aehenlle, doña María del Carmen Guzmán González, doña Ana María Nieto Pereira Da Silva, doña Mónica Lallana Marín, doña Asunción Juarranz Pérez, doña María Concepción García-Izquierdo Sauci, doña Angela Giacobino Bartolomé, doña Amalia Somolinos Ardis, contra la denegación presunta de la solicitud formulada con fecha 12 de julio de 1978, al ilustrísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en demanda de reclasificación y asignación de coeficiente y nivel de proporcionalidad, así como contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante la Presidencia del Gobierno. No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

22739 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 461/1983, interpuesto por doña María Pilar Irízar Abad.*

Excmos. Sres.: De orden delegada, por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha de 12 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 461/1983, promovido por doña María Pilar Irízar Abad contra resolución de 10 de diciembre de 1980, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1.° Estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Pilar Irízar Abad contra la Resolución de la Comisión Superior de Personal de 10 de diciembre de 1980, la desestimación presunta de los recursos de reposición y alzada, y contra el acuerdo expreso, confirmatorio en alzada, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, de 29 de julio de 1983, que denegó el reconocimiento de trienios a la actora por servicios prestados en la Sección Femenina del Movimiento, en Zaragoza.

2.° Anulamos dichos acuerdos en cuanto afectan a la recurrente por no resultar ajustados al ordenamiento jurídico.

3.° Declaramos el derecho de doña María del Pilar Irízar Abad a que sea reconocido por la Administración, a efectos de trienios, el tiempo de servicio prestado entre el 1 de abril de 1945 y el 15 de julio de 1948.

4.° No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de septiembre de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

22740 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se rectifica la de 27 de septiembre de 1984 sobre funcionamiento del Registro Civil único de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Advertido error en publicación de la Resolución de 27 de septiembre de 1984 sobre el funcionamiento del Registro Civil único de Madrid,

Esta Dirección General ha acordado que se rectifique dicha Resolución con el siguiente texto:

«Como complemento de la Resolución de este Centro directivo de 18 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de septiembre), esta Dirección General ha acordado establecer, con carácter provisional en las Residencias Sanitarias "Primero de Octubre" y "Maternidad del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología", de Madrid, sendas oficinas para la sección de nacimientos respecto de los ocurridos, respectivamente, en la Residencia Sanitaria "Primero de Octubre" y en las maternidades del Instituto Provincial de Obste-

tricia y Ginecología, y de "Santa Cristina", en los mismos términos señalados para la Residencia Sanitaria "La Paz".»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmos. Sres. Jueces encargados de los Registros Civiles de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22741 *ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 4 de noviembre de 1983, en recurso interpuesto contra el Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre, sobre régimen fiscal de la inversión empresarial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.196, interpuesto por «Confederación Española de Organizaciones Empresariales» (CEOE) contra el Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre, sobre régimen fiscal de la inversión empresarial;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso 306.196/1980, interpuesto por la "Confederación Española de Organizaciones Empresariales" (CEOE) contra el Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre, sobre régimen fiscal de inversiones empresariales, en que es parte apelada la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, debemos anular y anulamos los extremos contenidos en los artículos 32 y 41 del citado Reglamento, como se especifican en los fundamentos anteriores, por conformidad con el ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22742 *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 3 de octubre de 1983, en recurso interpuesto contra sentencia dictada en 18 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1970-1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 59/1979, interpuesto por «Semillas Agrícolas, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1970-1971;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 18 de noviembre de 1981 por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 59 de 1979, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22743 *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 13 de septiembre de 1983, en recurso interpuesto contra sentencia dictada en 17 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de septiembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 51/1979, interpuesto por «Tetra Pak Ibérica, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22744 *ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso 38.183 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales interpuesto por «Unión Naval de Levante, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 1 de junio de 1983, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 38.183/81, interpuesto por la Entidad «Unión Naval de Levante, S. A.», representada por el Procurador don Santos de Garandillas Carmona, contra la sentencia dictada con fecha 5 de junio de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 803 de 1978, por el Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la apelación 38.183/81, interpuesta por "Unión Naval de Levante, S. A.", contra sentencia dictada el 5 de junio de 1981, por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia apelada por disconformidad con el ordenamiento jurídico, con devolución de lo indebidamente ingresado por el concepto de actos anulados, y sin declaración alguna sobre las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.